86

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 FEB 2021

Radicación: 110014003048-2019-0911-00

Frente a la solicitud que antecede, se niega la solicitud atendiendo los presupuestos del Art. 110 del C.G. del P., en concordancia con el Parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior y como quiera que el escrito de excepciones previas se allega fisicamente al Juzgado el día 12 de marzo de 2020, se advierte respecto del mismo que no se verificó el cabal cumplimiento de la norma en mención, y del mismo la parte actora no ha tenido acceso al documento correspondiente, por consiguiente, en aras de evitar nulidades que entorpezcan el curso normal del proceso, y a fin de verificar el debido proceso, se dispone que por Secretaría y de manera inmediata ponga en conocimiento del extremo actor el escrito de excepciones previas allegado por la parte demandada.

Se le hace saber al representante judicial del extremo actor, que el traslado que se ordena se "***entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente***".

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ANDRES ADARVE RIOS**
**Juez**

*JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL*
*Bogotá, D.C.*
*Notificado por anotación en ESTADO*
*No.* 12 *de esta misma fecha.* 22 FEB 2021
*La Secretaria*
***MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES***

Escaneado con CamScanner